



### SUMARIO

#### Secretaría General de la Comunidad Andina

Pág.

<b>Resolución 007.-</b> Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común, destinado a atender una situación de emergencia nacional .....	1
<b>Resolución 008.-</b> Nombramiento de Director General .....	2

### RESOLUCION 007

#### Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común, destinado a atender una situación de emergencia nacional

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 5 de la Decisión 370 de la Comisión sobre el Arancel Externo Común, así como la Resolución 364 de la Junta del Acuerdo de Cartagena; y,

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación del 28 de agosto de 1997, el Gobierno de Colombia solicitó a la Secretaría General calificar a la situación de naturaleza económica que afecta al sector textil de Colombia, como una emergencia nacional, a los fines de obtener autorización para el diferimiento del Arancel Externo Común para el algodón de la subpartida 5201.00.00 al cero por ciento;

Que, en su comunicación, el Gobierno de Colombia alegó, como circunstancias que han dado origen a la actual situación económica, la aceleración de la apertura económica, el aumento del contrabando, la competencia desleal y la desaceleración de la economía; factores éstos que han tenido un efecto particularmente grave en el sector textil;

Que, en opinión del Gobierno de Colombia, el diferimiento del arancel sería una medida adecuada para hacer frente a la situación económica que afecta al sector textil;

Que el artículo 5 de la Decisión 370 establece que los Países Miembros podrán diferir la aplicación del Arancel Externo Común, por un período máximo de tres meses, prorrogables a juicio de la Secretaría General, para atender situaciones de emergencia nacional calificadas previamente por la Secretaría General. A tal efecto, el país interesado deberá solicitar la calificación de la Secretaría General, quien se deberá pronunciar en un plazo de 15 días, contados a partir de la solicitud. De no pronunciarse en ese plazo, el país solicitante quedará autorizado a diferir el arancel en los términos solicitados, hasta tanto la Secretaría General se pronuncie;

Que, mediante la Resolución 364 del 21 de febrero de 1995, la Junta del Acuerdo de Cartagena estableció los criterios y procedimientos para los diferimientos al Arancel Externo Común, destinados a atender situaciones de emergencia nacional; y,

Que la solicitud presentada por el Gobierno de Colombia cumple con los requisitos exigidos en el artículo 3 de la Resolución 364 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, y las circunstancias alegadas corresponden al supuesto de emergencia nacional contemplado en el literal d) del artículo 1 de la misma Resolución;

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Calificar como emergencia nacional, a la situación de naturaleza económica que afecta al sector textil de Colombia.

**Artículo 2.-** Autorizar al Gobierno de Colombia a diferir la aplicación del Arancel Externo Común para el algodón de la subpartida 5201.00.00, hasta un nivel del cero por ciento.

**Artículo 3.-** La autorización a que se refiere el artículo anterior tendrá vigencia por un período de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

SEBASTIAN ALEGRETT RUIZ  
Secretario General

## RESOLUCION 008

### Nombramiento de Director General

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 34 y 35 del Acuerdo de Cartagena y el artículo 11 del Reglamento de la Secretaría General;

**RESUELVE:**

**Artículo Unico.-** Designar al señor Nicolás Lloreda Ricaurte, como Director General en la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

SEBASTIAN ALEGRETT RUIZ  
Secretario General